

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT. 900.400.664-1, una Concesión de aguas superficiales captada del Río Magdalena para utilizar en el sistema contra incendios, con base en lo establecido en la parte resolutive.

Que, la citada Concesión se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, una vez transcurrida la vigencia de aquella y surtido el trámite respectivo, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018**, renovó -por primera vez- a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, la Concesión de aguas superficiales bajo las especificaciones referidas a continuación:

*“ARTÍCULO PRIMERO: (...) el agua es captada en el Río Magdalena en las coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,2" N y Longitud 74°45'32,1"O., con un volumen de 100.000 L/mes es decir 100 m<sup>3</sup>/mes y 1200 m<sup>3</sup>/año; y es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento. (...).”*

Que, la Concesión de aguas superficiales se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el quince (15) de agosto de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, ejecutoriado desde el 30 de agosto del mismo año.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 20 de junio de 2023, en aras de realizar seguimiento ambiental a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.** (en adelante **TERQUIM S.A.S.**) respecto a las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas superficiales aquí tratada; originándose, el **Informe Técnico No.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

705 del 17 de octubre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

TERQUIM S.A.S., se encuentra desarrollando sus operaciones normalmente.

En la Resolución No. 000542 del 2018, se impusieron unas obligaciones que debía cumplir TERQUIM S.A.S. en el marco de la concesión de aguas superficiales; en ese sentido, se evaluará el cumplimiento de aquellas:

ARTICULO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>	Caracterizar anual del agua captada del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos disueltos, Nitratos, Nitritos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, Grasas y/o aceites.	Cumplió con el requisito para el año 2022, entregando el informe por medio de Radicado 202214000057992 del 2022-06-29. El correspondiente al año 2023 aún no se ha recibido.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse tres muestras simples diarias, una cada hora, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	Cumple con el aviso del muestreo por medio de Radicado 202314000046372 del 2023-05-17.
	Llevar registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	Entrega reportes del agua captada por medio de los Radicados 202314000027412 del 2023-03-27 y del 202314000042972 del 2023-05-09.
	No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Una vez revisado los Radicados 202214000067422 del 2022-07-26 y Radicado 202314000027412 del 2023-03-27 no se evidencia consumo por encima del autorizado.
	Garantizar la presencia da un caudal remanente en la fuente de captación. PARAGRAFO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó la concesión de aguas superficiales a la sociedad TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA-TERQUIM S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar	Su fuente de abastecimiento es el Río Magdalena, y no se evidencia agotamiento del recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

808

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”

	la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	
--	---	--

### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Caracterización de agua captada del Río Magdalena.

Por medio de Radicado 202214000057992 TERQUIM S.A.S., hace entrega de informe de caracterización de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, el cual fue llevado a cabo durante los días 17, 18 y 19 de mayo del 2022.

El informe contiene 156 páginas, y desarrolla los siguientes títulos.

#### RESUMEN EJECUTIVO 6

##### 1. OBJETIVOS

###### 1.1. OBJETIVO GENERAL 8

###### 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8

##### 2. MARCO CONCEPTUAL 9

###### 2.1. TEORÍA RELACIONADA CON LOS PARÁMETROS 9

###### 2.2. ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN Y DE CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL 14

###### 2.3. NORMATIVA APLICABLE 18

##### 3. MONITOREO 19

###### 3.1. METODOLOGÍA DE MUESTREO Y TRANSPORTE 19

###### 3.1.1. Tipo de muestra 20

###### 3.2. METODOLOGÍA DE PARÁMETROS EVALUADOS MUESTREO DE AGUA 20

###### 3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE MONITOREO. 2

##### 3 4. RESULTADOS 27

###### 4.1. RESULTADOS PARÁMETROS ANALIZADOS. 27

###### 4.1.1. Comportamiento parámetros In situ 30

###### 4.1.2. Comportamiento parámetros fisicoquímicos 34

###### 4.2. ÍNDICES DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) 41

###### 4.3. ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA (ICO) 43

##### 5. CONCLUSIONES 45

##### 6. BIBLIOGRAFÍA 49

##### 7 Anexos.

###### 7.1. ACREDITACIÓN IDEAM 50

###### 7.2. CADENA DE CUSTODIA 50

###### 7.3. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN 50

###### 7.4. PLANILLAS DE CAMPO 50

###### 7.5. REGISTRO FOTOGRÁFICO 50

###### 7.6. RESULTADOS DE LABORATORIO 50

###### 7.7. TABLA DE MÉTODOS 50 7.

##### 8. OTROS 50

Se resumirán algunos de estos a continuación.

#### 1.2. Objetivos específicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

- Ejecutar el monitoreo de tipo puntual realizando mediciones "in situ" y recolección de muestras de agua superficial en los puntos establecidos para su caracterización.
- Evaluar la calidad del recurso hídrico, realizando el comparativo normativo con los límites de calidad admisibles establecidos y que según apliquen en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS en comparación con los resultados de los análisis obtenidos.
- Determinar el índice de calidad del agua y los índices de contaminación por unidades de pH (ICOpH), índice de contaminación por mineralización (ICOMI), índice de contaminación por sólidos suspendidos (ICOSUS), índice de contaminación por unidades tróficas (ICOTRO) y el índice de contaminación por materia orgánica (ICOMO), en las muestras de agua superficial recolectadas.

**Monitoreo. (...)**

El muestreo realizado fue de tipo manual, siguiendo las directrices plasmadas en el procedimiento interno EHS-OPE-P-02 de muestreo de agua. Así mismo, los resultados de análisis de SGS Colombia S.A.S., se encuentran acreditados por el IDEAM (Resolución No. 0790 del 05 de Mayo del 2022 del IDEAM para la sede Bogotá y la Resolución No. 0490 del 08 de Junio de 2021 del IDEAM para la sede Soledad).

El muestreo y transporte de las muestras se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química y biológica de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de estas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados entre otros controles de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a 4 °C, +1-2 °C, utilizando hielo para tal fin.

El personal de SGS Colombia S.A.S., que participó en el muestreo fue el siguiente:

- Técnico ambiental: Tedys Ruiz Altamar.
- Supervisor: Nixon Sadler.

**3.1.1. Tipo de muestra-**

Durante el presente monitoreo se recolectaron muestras de agua superficial, realizándose por medio de muestreo puntual debido a las condiciones de los cuerpos de agua monitoreados; registrándose así parámetros In Situ, tales como lo son: pH, temperatura, oxígeno disuelto y conductividad.

Volumen total de muestreo: 19.4 Litros (ver anexo "2. CADENA DE CUSTODIA").

Los equipos de campo que se emplearon en el presente muestreo fueron los siguientes:

- Multiparámetro (Marca: HACH, Modelo: HPC1010, Sonda pH: 213622569613, Modelo: CDC40105, Sonda Conductividad: 213212589397, Modelo: LD010105, Sonda Oxígeno: 220042599700, Código interno: EHS-OPE-278).

Las mediciones de campo se hicieron conforme lo establecido en los siguientes procedimientos e instructivos internos de SGS, avalados por el IDEAM.

- EHS-OPE-P-02 Procedimiento para toma de muestras de agua.
- EHS-OPE-P-21 Procedimiento determinación de pH y temperatura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

- EHS-OPE-P-18 Procedimiento determinación de oxígeno disuelto.
- EHS-OPE-P-17 Procedimiento determinación de conductividad.

**Resultados.**

Tabla 10. Resultados de los análisis de parámetros y comparación normativa.

PARÁMETRO	AGUA SUPERFICIAL			DECRETO 1076 DE 2015				RES 2115 de 2007	COMPARACION NORMATIVA
	BO2203602	BO2203650	BO2203678	ART. 2.2.3.3.9.3	ART. 2.2.3.3.9.4	ART. 2.2.3.3.9.5	ART. 2.2.3.3.9.6	CAP II ART. 2.3.4 y 7	
DÍA DE MONITOREO	PUNTO DE CAPTACION			CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO	USO AGRICOLA	USO PECUARIO	CONSUMO HUMANO		
	17/05/2022	18/05/2022	19/05/2022						
pH (Unidades)	8.32	8.37	8.45	5.0-9.0	6.5-8.5	4.5-9.0	N.E.	6.5-9.0	No superan
Conductividad (µS/cm)	163.2	166.75	160.7	N.E.	N.E.	Medición	N.E.	1000	Se realiza medición, no superan para Res. 2115/2007
Temperatura (°C)	28.7	29.0	29.1	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Oxígeno Disuelto (mg/L)	6.53	6.50	6.49	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Alcalinidad (mg CaCO <sub>3</sub> /L) (A)	58.24	57.64	59.24	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	200	N.A para el Dec. 1076/2015 y no supera para la Res 2115/2007
Color Verdadero (UPC) (A)	37.828	33.432	29.769	75	20	N.E.	N.E.	N.E.	No superan para Art. 2.2.3.3.9.3, Superan para Art. 2.2.3.3.9.4
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O <sub>2</sub> /L) (A)	<2.00	<2.00	<2.00	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Demanda Química de Oxígeno (mg O <sub>2</sub> /L) (A)	<25.00	<25.00	<25.00	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Grasas y Aceites (mg Gy/L) (A)	<0.20	<0.20	0.23	S.P.V	S.P.V	N.E.	N.E.	N.E.	Indeterminado*
Sólidos Disueltos Totales (mg SDT/L) (A)	92	105	116	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Sólidos Suspensivos Totales (mg SST/L) (A)	242	68	150	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Turbidez (NTU) (A)	180	250	290	N.E.	190	N.E.	N.E.	2.00	Los días 18 y 19 superan para Art. 2.2.3.3.9.4, no supera para el día 17. Los tres días superan para Res. 2115/2007.

PARÁMETRO	AGUA SUPERFICIAL			DECRETO 1076 DE 2015				RES 16 de 2016	COMPARACION NORMATIVA
	BO2203602	BO2203650	BO2203678	ART. 2.2.3.3.9.3	ART. 2.2.3.3.9.4	ART. 2.2.3.3.9.5	ART. 2.3.4 y 7		
DÍA DE MONITOREO	PUNTO DE CAPTACION			CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO	USO AGRICOLA	USO PECUARIO	CONSUMO HUMANO		
	17/05/2022	18/05/2022	19/05/2022						
Cloruro (mg Cl/L) (A)	3.81	7.94	2.84	250	250	N.E.	N.E.	250	No superan
Nitrato mg N-NO <sub>3</sub> /L (A)	0.3409	0.2020	0.0113	10	10	N.E.	100	10	No superan
Nitrito mg N-NO <sub>2</sub> /L (A)	<0.0152	<0.0163	<0.0152	1	1	N.E.	100	01	No superan
Celiformes Totales (NMP/100 mL) (A)	200000	365400	547500	20000	1000	5000	N.E.	N.F	Todos los puntos superan para Art. 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.6.
Celiformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (A)	59400	1000	44100	2000	N.F	1000	NE	N.E	Supera para Art. 2.2.3.3.9.3 en el día 17/05/2022 y 18/05/2022. No supera en el día 19/05/2022. Supera para Art. 2.2.3.3.9.5 en el día 17/05/2022 y 19/05/2022, se indeterminado en el día 18/05/2022.

**4.1.1. Comportamiento parámetros in situ**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos sobre las mediciones in situ en la muestra recibida de agua superficial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 808 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

Tabla 11. Parámetros evaluados in situ

PUNTO DE MUESTREO	pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Oxígeno Disuelto (mg/L)	Conductividad (µS/cm)
PUNTO DE CAPTACIÓN 17/05/2022	8.32	28.7	6.53	163.20
PUNTO DE CAPTACIÓN 18/05/2022	8.37	29.0	6.50	166.75
PUNTO DE CAPTACIÓN 19/05/2022	8.45	29.1	6.49	160.70
MIN	8.32	28.7	6.49	160.70
MAX	8.45	29.1	6.53	166.75
PROMEDIO	8.38	28.9	6.51	163.55

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2022

El potencial de hidrógeno presentó valores con características alcalinas en las muestras de agua analizadas, reportando valores entre 8.32 Unidades y 8.45 Unidades; asociando dicho resultado a la oxidación de la materia orgánica en los puntos de monitoreo. Con relación al comportamiento normativo, el Punto de captación en los tres días de muestreo se encuentra dentro del rango establecido en los intervalos estipulados indicados del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS.

El ICOSUS índice de contaminación por materia suspendida presentó diferentes resultados para cada día de monitoreo en el Punto de captación, ya que en el día 18 de mayo se establece un índice de contaminación "ninguna", el día 19 de mayo el grado de contaminación resultó ser "medio" y, el día 17 de mayo el grado de contaminación es "alto". Relación equivalente con los resultados que arrojaron otros parámetros, ya que en el día 18 de mayo las concentraciones muestran una mejor calidad de agua que en los otros dos días monitoreados.

El ICOMO que relaciona el índice de contaminación por materia orgánica, mostró que, en los tres días de monitoreo en el Punto de captación se establece un grado "Medio" de contaminación; este comportamiento está influenciado principalmente por el contenido de coliformes totales que tenían concentraciones muy altas, ya que los DBO5 y el porcentaje de saturación de oxígeno no indican afectación en la Calidad del agua analizada.

**CONCLUSIONES (del informe de monitoreo).**

Una vez realizado el monitoreo solicitado por la empresa TERQUIM S.A.S. en los puntos de agua superficial y de acuerdo con los límites permisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007, se puede concluir lo siguiente:

- El potencial de hidrogeniones medido en campo Indicó valores con características alcalinas en las muestras de agua analizadas, reportando valores entre 8.32 Unidades y 8.45 Unidades. En cuanto al comportamiento normativo, el Punto de captación en los tres días de muestreo se encuentra dentro del rango establecido en los intervalos estipulados indicados del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

- La temperatura promedio de las muestras (28.9°C) es acorde a las condiciones ambientales de la zona de estudio, por lo tanto, se descarta un incremento de temperatura que puede afectar la dinámica del sistema. La conductividad registra una mineralización débil al reportar valores entre 160.70 ps/cm y 166.75 ps/cm, donde se da cumplimiento al requerimiento de medición según el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015: En cuanto a lo exigido en la Resolución 2115 de 2007, no superan el límite máximo permisible de 1000 ps/cm.
- El oxígeno disuelto presentó condiciones aceptables con reportes promedio de 6.51 mg/L, indicando una buena transferencia de oxígeno atmosférico en el cuerpo de agua evaluados. En cuanto a la comparación normativa, no se establecen límites admisibles en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS.
- La alcalinidad tuvo características de una alcalinidad media en el Punto de captación. Este parámetro aunque no se encuentra regulado por el Decreto 1076 de 2015, según la Resolución 2115 de 2007 expedida por el MADS, no supera el límite máximo permisible de 200 mg/L en ninguno de los tres días de monitoreo.
- El color verdadero, no superan en días de monitoreo según el Límite Máximo permisible del Artículo 2.2.3.3.9.3; sin embargo, según el Artículo 2.2.3.3.9.4, superan el límite máximo admisible en los tres días de monitoreo del Punto de captación.
- La DB05 y DQO indican la presencia de materia orgánica, reportando concentraciones inferiores al límite de cuantificación del laboratorio. En cuanto al comparativo normativo, el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS no establecen Límites admisibles para estos dos parámetros.
- Las grasas y aceites se consideran Indeterminados, ya que su comparación no establece valores cuantitativos y su comparación normativa es cualitativa, por tanto, se desconoce su cumplimiento.
- El contenido de sólidos suspendidos totales y sólidos disueltos totales, tienen concentraciones altas en las muestras analizadas, indicando una calidad de agua contaminada en los días 17 y 19 de mayo debido al alto contenido de material suspendido, valor que afectó también los resultados de calidad del agua (ICA). En cuanto al comparativo normativo, estos parámetros no presentan límites admisibles que permitan realizar una comparación según el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS.
- Los parámetros analizados por cromatografía jónica como cloruros, nitratos y nitritos no superan los límites máximos permisibles establecidos en los artículos objeto de estudio del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2115 de 2007 expedidos por el MADS.
- El análisis microbiológico a partir de los coliformes totales, superan en los tres días de monitoreo los límites establecidos según los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5. Los conformes termotolerantes, superan según el artículo 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.5 en el día 17 y 19 de mayo del 2022, y no superan en el día 18 de mayo del 2022; sin embargo, en el día 18 de mayo del 2022, la comparación normativa es indeterminada según el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS, debido a que el valor arrojado está muy cerca del límite admisible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

- Los índices de contaminación del agua ICOpH. evidencian grados de contaminación desde 'ninguna' o nula presencia para todas las muestras; para el caso del ICOSUS, se establece un índice de contaminación "ninguna" en el día 18 de mayo, el día 19 de mayo el grado de contaminación resultó ser "medio" y en el día 17 de mayo el grado de contaminación es "alto". En cuanto al ICOMO, se establece un grado "Medio" de contaminación; este comportamiento está influenciado principalmente por el alto contenido de coliformes totales.
- La calidad del agua (ICA), indica que en los días 17 y 19 de mayo del 2022, reportaron una clasificación de calidad del agua "Regular", en cambio, en el día 18 de mayo del 2022 el indicador de calidad del agua es "Aceptable".

Se evidencia en el documento los anexos mencionados, dentro de ellos las Resolución No. 0490 de 2021 y la Resolución No. 0790 del 05 de mayo del 2022, por medio de la cual el IDEAM acredita al laboratorio SGS para la medición de algunos parámetros.

Por otro lado, la Resolución No. 01016 del 2019 que acredita al laboratorio ENVIRONMENT HEALTH AND SAFETY COLOMBIA S.A.S.

No se evidencia la Resolución de acreditación del laboratorio LABORMAR a pesar de que se menciona la Resolución 0374 del 2022. Y, que según los Anexo fue el encargado de realizar la medición del parámetro NMP Coliformes Termotolerantes.

Se adjunta Resolución de acreditación del laboratorio ENVIRONMENT HEALTH AND SAFETY COLOMBIA S.A.S. sede Soledad, pero no se indican que parámetros midió este laboratorio.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.**

TERQUIM S.A.S. allega informe de caracterización de agua captada sobre el Río Magdalena para el año 2022 y adjuntando certificaciones del laboratorio por parte del IDEAM. Sin embargo, al revisar los anexos para las mediciones del parámetro Coliformes Termotolerantes se adjuntan hojas de resultados emitidos por LABORMAR pero no se adjunta la acreditación del IDEAM de este laboratorio.

Mientras que se adjunta Resolución de ENVIRONMENT HEALTH AND SAFETY COLOMBIA S.A.S. sede Soledad, sin mencionar qué parámetros midió este laboratorio.

En cuanto a la calidad del agua, este aspecto permite a la autoridad conocer las condiciones del Río Magdalena en el punto de captación de aguas superficiales, dado que la actividad no implica un consumo o un destino que implique el uso consuntivo. Por tratarse de un sistema de emergencia no hay restricciones por el momento con base en la calidad del agua, mientras que se garantice que el agua no tendrá uso distinto al concesionado.

#### **DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA.**

La empresa TERQUIM S.A.S. no cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **808** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

Posteriormente, esta Entidad hizo unos requerimientos por medio del Auto No. 675 del 01 de diciembre de 2021, sobre el cual se interpuso recurso de reposición mediante Radicado 202114000111162 del 29 de diciembre del 2021 y, el cual fue resuelto a través de Auto No. 140 del 2022, en el que se revoca la totalidad del Auto No. 675 del 2021.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.**

Durante este proceso de seguimiento TERQUIM S.A.S., se observa que por medio de Radicación a través de VITAL y Radicado CRA 202314000058182 del 2023-06-21 solicita la renovación de su concesión de aguas superficiales. Para esto, se deberá tener presente las anteriores actuaciones con relación a la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Por medio de Radicado 202314000048562 del 25 de mayo del 2023 y del 202214000038782 del 2022-05-03, TERQUIM S.A.S. hace entrega de los certificados de calibración de los medidores de caudal.

Por medio de Radicado 202314000048562 del 25 de mayo del 2023, el usuario allega información relacionada con el certificado No. MED-07-2647 expedido por Bureau Veritas Colombia Ltda. en abril 24 de 2023, correspondiente a la calibración del medidor de caudal instalado en la descarga de la bomba contra incendio de nuestro terminal de la Concesión de aguas superficiales renovada mediante Resolución No. 000542 de 2018.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 441 del 16 de septiembre de 2021 de la C.R.A., el usuario no presenta la información usando el formato MC-FT-40 aprobado por medio de la Resolución No. 080 del 2022, para el registro del caudal captado.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.**

TERQUIM S.A.S. presenta los documentos del consumo y de certificados de calibración del medidor de caudal para los años 2022 y 2023. No obstante, no hace el diligenciamiento del formulario MC-FT-40 aprobado por medio de la Resolución No. 080 del 2022 por la C.R.A para el registro del caudal captado.

Este aspecto es necesario informarse al usuario puesto que posee información suficiente para su diligenciamiento.

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO.**

El día 20 de junio de 2023, se realizó visita técnica a las instalaciones de TERQUIM S.A.S. en la Zona Franca de Barranquilla, con el fin de realizar seguimiento a los sistemas de captación de agua sobre el Río Magdalena, así como a su sistema de distribución para el uso de la red de emergencia contra incendios de las instalaciones que se dedican al almacenamiento de alcoholes orgánicos, monómeros y otros compuestos que sirven de materia prima a diversas industrias, observándose lo siguiente:

- Se aprecian tanques de almacenamiento de compuestos químico con sus respectivos rombos de peligrosidad. Estos tanques de almacenamiento se encuentran rodeados de Diques de contención de derrame.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

- Todos los diques y tanques están bordeados por tubería roja que corresponde a la red contraincendios de la que se surte la empresa.
- A lo largo de las tuberías se evidencian check donde hay válvulas y puntos de conexión para mangueras contra incendios.
- La motobomba de captación se encuentra ubicada en una caseta donde se encuentra también el medidor de tipo analógico.
- TERQUIM S.A.S. cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de 25m<sup>3</sup> que hace parte de la red contraincendios.
- TERQUIM S.A.S. acorde con lo evidenciado en la visita técnica, no destina el agua captada para un uso distinto al abastecimiento de la red contra incendios.

#### **CONCLUSIONES.**

Al realizar el seguimiento a los documentos allegados por la sociedad TERQUIM S.A.S. en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la autoridad ambiental en la Resolución No. 000542 del 2018 y los hallazgos evidenciados durante la visita, se concluyen que:

- TERQUIM S.A.S. ha cumplido con la obligación de no captar más agua de la concesionada.
- TERQUIM S.A.S. ha cumplido con la caracterización del agua captada del Río Magdalena, la presentación del respectivo informe, así como los registros y anexos de los laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
- TERQUIM S.A.S. presenta los certificados de calibración de los medidores de conformidad con lo requerido en la norma.
- La red contra incendios de TERQUIM S.A.S. cuenta con válvulas, tuberías, motobombas y puntos de captación en condiciones adecuadas. No se evidencian fugas o averías que impliquen un mal uso del recurso hídrico.
- No se adjunta la Resolución No. 0374 de 2022 del laboratorio LABORMAR quien evaluó el parámetro de Coliforme Termotolerantes.

Que, en atención a lo conceptualizado en líneas precedentes, se procederá a realizar unos **requerimientos** a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., con base en el resultado del seguimiento ejercido a las obligaciones impuestas a la Concesión de aguas superficiales aquí tratada, conforme lo expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

#### **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

808

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

*integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*(...) Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

808

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

*renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

*Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

808

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- De las uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: “**Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público.** *Son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibidem*, señala que: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*”.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“**Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** *La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

808

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*
- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

*“Artículo 2.2.3.2.9.10. **Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

### III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 705 del 17 de octubre de 2023, originado en virtud del seguimiento ambiental ejercido a la Concesión de aguas superficiales renovada a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. mediante Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018 e inicialmente otorgada por la Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR -a la sociedad en comento- dar cumplimiento a los requerimientos que se especificarán en la parte dispositiva de este proveído, relacionados con las obligaciones impuestas en la Resolución que renovó la mencionada Concesión. Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT. **900.400.664-1** y, representada legalmente por el señor **ALBERTO MARIO OSIO JIMÉNEZ**, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a lo descrito a continuación:

1. Presentar -en un término de treinta (30) días hábiles- copia de la Resolución de acreditación del laboratorio **LABORMAR** donde esté el alcance para medición de Coliformes Termotolerantes, conforme lo establecido en el numeral segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018.
2. Diligenciar el formato / formulario **MC-FT-40** aprobado por medio de Resolución No. 00080 de 2022, para el registro del caudal captado.

**SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** las demás obligaciones impuestas a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT. **900.400.664-1**, en la Resolución No. 000542 del 06 de agosto de 2018, por medio de la cual se renovó por primera vez la Concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000201 del 26 de abril de 2013, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 705 del 17 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT. **900.400.664-1**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico [gosioperez@terquim.com](mailto:gosioperez@terquim.com) y/o la siguiente dirección: Calle 1 C No. 8 – 25, Manzana Zona Franca, en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**808**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., CON NIT. 900.400.664-1, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018 E INICIALMENTE OTORGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000201 DE 2013”

ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**07 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Blondy M. Coll P.*

BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP.	0801-055 / 0809-040
ELABORÓ:	JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ:	CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ:	MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL